

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 11001-40-03-043-2022-00777-01
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA
DEL 2 DE JULIO DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** como consta en el expediente, comedidamente manifiesto que **DESISTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** formulado en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 2 de julio de 2024 y notificada el 3 de julio de la presente anualidad a través de estados por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 316 del CGP prevé la posibilidad de desistir de los recursos interpuestos por las partes aclarando que el desistimiento del recurso que se realice por fuera de audiencia se presentará ante el secretario del juzgado de segunda instancia, como ha acontecido en el presente caso, así:

“DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Conforme a lo anterior, esta parte se encuentra facultada para desistir del recurso de apelación concedido por el juzgado de primera instancia, sin que la aceptación del desistimiento implique condenar en costas a mi cliente toda vez que las mismas no se han causado.

SOLICITUD

ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 2 de julio de 2024 proferida por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, sin condena en costas.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.